



Autopista del Rio Grande S.A.S.
Nit.: 901.607.093-1
Calle 93 B No. 19 – 21. Piso 3.
Bogotá, D.C. Colombia
Tel. +(601)7424880
www.autopistadelriogrande.com.co

ARG-PR-2026-000100

**PUBLICACIÓN NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN
No. 20256060018785 del 23 de diciembre de 2025**

Con el fin de continuar el trámite de notificación de la Resolución de Expropiación No. **20256060018785** del 23 de diciembre de 2025, por el cual se dispone la adquisición de un área de terreno y sus mejoras, ubicado entre las siguientes abscisas: abscisas Inicial **Km37+079,43 (D)** y la abscisa final **Km37+129,88 (D)**, que se segregan de un predio de mayor extensión denominado "El Salvador" (según Escritura Pública) y "EL SALVADOR VDA LA GOMEZ" (según Certificado Catastral) ubicado en la Vereda La Gomez del Municipio de Sabana de Torres del Departamento de Santander, identificado con Cédula Catastral 686550001000000303350000000000ME y matrícula inmobiliaria número 303-99396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, la Notificación por Aviso remitida mediante comunicación ARG-PR-2026-000083 del 28 de enero de 2026, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior, por cuanto no ha sido posible la Notificación por Aviso de los señores **WALTER ALEXANDER MURCIA PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.462.146, **GLADYS PATRICIA MURCIA PARRA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.101.208.106 y **YINETH KATHERINE MURCIA GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.104.245, se desconoce otra información de los destinatarios.

SE ADVIERTE QUE LA PRESENTE PÚBLICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DE LA NOTIFICACIÓN.

FECHA DE FIJACIÓN: **10 DE FEBRERO DE 2026**, A LAS 7:30 A.M.

FECHA DE DESFIJACIÓN: **16 DE FEBRERO DE 2026**, A LAS 5:30 P.M.

Con el presente Oficio, se publica la Notificación por Aviso No. ARG-PR-2026-000083 del 28 de enero de 2026 de la Resolución de Expropiación, contenida en dos (2) folios y la Resolución de Expropiación **20256060018785** del 23 de diciembre de 2025, contenida en ocho (8) folios.

Cordialmente,

PAULO CESAR
MARIN BALLESTEROS

Firmado digitalmente por PAULO
CESAR MARIN BALLESTEROS
Fecha: 2026.02.06 17:18:47 -05'00'

PAULO CÉSAR MARÍN BALLESTEROS
Gerente General

Proyectó: HJPP
Revisó: JFMV
Aprobó: PCMB





Autopista del Rio Grande S.A.S.
Nit.: 901.607.093-1
Calle 93 B No. 19 – 21. Piso 3.
Bogotá, D.C. Colombia
Tel. +(601)7424880
www.autopistadelriogrande.com.co

Bogota D.C., 28 de enero de 2026

ARG-PR-2026-000083

Señores:

WALTER ALEXANDER MURCIA PARRA C.C. 1.005.462.146
GLADYS PATRICIA MURCIA PARRA C.C. 1.101.208.106
YINETH KATHERINE MURCIA GUTIERREZ C.C. 1.130.104.245

Propietarios

Predio denominado "El Salvador"
Vereda La Gómez
Sabana de Torres - Santander

Referencia: Contrato de Concesión bajo esquema de APP N°. 003-2022, del corredor "SABANA DE TORRES - CURUMANI" (el "Contrato").

Asunto: por medio la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida, ubicada entre las abscisas: abscisa Inicial Km37+079,43 (D) y la abscisa final Km37+129,88 (D), que se segregó de un predio de mayor extensión denominado "El Salvador" (según Escritura Pública) y "EL SALVADOR VDA LA GOMEZ" (según Certificado Catastral) ubicado en la Vereda La Gomez del Municipio de Sabana de Torres del Departamento de Santander, identificado con Cédula Catastral 68655000100000030335000000000ME y matrícula inmobiliaria número 303-99396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S, en virtud del Contrato de Concesión 003-2022, el cual tiene como objeto: "(...)" la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor "SABANA DE TORRES - CURUMANI"(...)", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, expidió la Resolución de Expropiación No. 20256060018785 de fecha 23 de diciembre de 2025, mediante la cual se dispone iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno y sus mejoras, ubicado entre la abscisa inicial Km37+079,43 (D) y la abscisa final Km37+129,88 (D), que se segregó de un predio de mayor extensión denominado "El Salvador" (según Escritura Pública) y "EL SALVADOR VDA LA GOMEZ" (según Certificado Catastral) ubicado en la Vereda La Gomez del Municipio de Sabana de Torres del Departamento de Santander, identificado con Cédula Catastral 68655000100000030335000000000ME y matrícula inmobiliaria número 303-99396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores **WALTER ALEXANDER MURCIA PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.462.146, **GLADYS PATRICIA MURCIA PARRA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.101.208.106 y **YINETH KATHERINE MURCIA GUTIERREZ**, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.130.104.245, citaciones que fueron enviadas a la dirección del predio por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante el siguiente número de guía:



Autopista del Rio Grande S.A.S.
Nit: 901.607.093-1
Calle 93 B No. 19 – 21. Piso 3.
Bogotá, D.C. Colombia
Tel. +(601)7424880
www.autopistadelrio grande.com.co

PROPIETARIOS	CONSECUITIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA / PUBLICACIÓN	ESTADO	FECHA
WALTER ALEXANDER MURCIA PARRA	ARG-PR-2026-000038	14/01/2026	CU005475533CO	Entregado	23/01/2025
GLADYS PATRICIA MURCIA PARRA	ARG-PR-2026-000038	14/01/2026	CU005475520CO	Entregado	23/01/2025
YINETH KATHERINE MURCIA GUTIERREZ	ARG-PR-2026-000038	14/01/2026	CU005475547CO	Entregado	23/01/2025

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. 20256060018785 de fecha 23 de diciembre de 2025, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 20256060018785 de fecha 23 de diciembre de 2025.

Cordialmente,

PAULO CESAR
MARIN BALLESTEROS

Firmado digitalmente por PAULO
CESAR MARIN BALLESTEROS
Fecha: 2026.01.30 06:35:04 -05'00'

PAULO CESAR MARIN BALLESTEROS
Gerente General



Proyectó: HJPP
Revisó: JFMV
Aprobó: PCMB
Anexos: Resolución de expropiación.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060018785



Fecha: 23-12-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de un área de terreno requerida para la ejecución del proyecto TRONCAL DEL MAGDALENA 2, sector Las Pampas Llano Grande. Unidad Funcional 2, predio denominado El Salvador y EL SALVADOR VDA LA GOMEZ ubicado en la Vereda La Gómez del Municipio de Sabana de Torres del Departamento de Santander ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20254030006925 de 26 de mayo de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinárselos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público - Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el Instituto Nacional de Concesiones INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, suscribió el Contrato de Concesión No. 001 de 2010 con la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., para la ejecución del Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 2, el cual por circunstancias y hechos de público conocimiento fue terminado anticipadamente, liquidado y declarado nulo por Laudo Arbitral del 6 de agosto de 2019 proferido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Así mismo, las obras, infraestructura vial y bienes afectados fueron entregados al INVÍAS el 20 octubre de 2017.

Que conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la Concesionaria Ruta del Sol S.A.S., por delegación contractual de la Agencia, tuvo a cargo el proceso de gestión y adquisición de las áreas prediales requeridas para la ejecución del Proyecto Ruta del Sol Sector 2.

Que, como consecuencia de la terminación anticipada y nulidad del Contrato de Concesión No. 001 de 2010, la Entidad adelantó un proceso de estructuración con el fin de adjudicar dos (2) nuevos Contratos de Concesión vial bajo el esquema de Asociación Público Privado - APP, de tal forma, para garantizar a través de éstos, la continuidad de la ejecución de obras e intervenciones adelantadas para el proyecto “Ruta del Sol Sector 2”, en el marco de los nuevos Contratos de Concesión 5G, para la ejecución del nuevo proyecto de infraestructura vial denominado **“TRONCAL DEL MAGDALENA”**; procesos que se encuentran debidamente adjudicados a través de los Contratos proyecto de Infraestructura Vial Troncal del Magdalena **“Puerto Salgar - Barrancabermeja”** - Contrato de Concesión No. 002 de 2022 y proyecto de Infraestructura Vial Troncal del Magdalena **“SABANA DE TORRES - CURUMANÍ”** - Contrato de Concesión No. 003 de 2022.

Que, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 003 de 2022, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial **“SABANA DE TORRES- CURUMANÍ”**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 20217020013445 del 19 de agosto de 2021, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró el proyecto vial **“SABANA DE TORRES- CURUMANÍ”**, de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial **“SABANA DE TORRES- CURUMANÍ”**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **UF2-LLS-236A** de fecha 19 de diciembre de 2023, elaborada por la Concesionaria Autopista Del Rio Grande S.A.S., de la UF2 en el tramo Las Pampas – Llano Grande, con un área requerida de terreno de **SETECIENTOS CUARENTA Y TRES COMA CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (743,52m²)**.



Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **Km37+079,43 (D)** y la abscisa final **Km37+129,88 (D)**, que se separa de un predio de mayor extensión denominado "El Salvador" (según Escritura Pública) y "EL SALVADOR VDA LA GOMEZ" (según Certificado Catastral) ubicado en la Vereda La Gomez del Municipio de Sabana de Torres del Departamento de Santander, identificado con Cédula Catastral 6865500010000000303350000000000ME y matrícula inmobiliaria número 303-99396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE**: Con predio LLS-236 de Andrés Isaza Sánchez del (P1 – P2), en longitud de once coma cuarenta y tres metros (11,43 m); **ORIENTE**: Con predio LLS-236A de Walter Alexander Murcia Parra (Mismo predio) 2 - 4 y LLS-236 de Andrés Isaza Sánchez del (P4 – P5), en longitud de cincuenta coma sesenta metros (50,60 m); **SUR**: Con predio LLS-236 de Andrés Isaza Sánchez del (P5 – P6), en longitud de dieciocho coma cincuenta y cuatro metros (18,54 m); **OCCIDENTE**: Vía La Lizama - San Alberto del (P6 - P1), en longitud de cincuenta coma treinta y un metros (50,31 m).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones, construcciones anexas, los cultivos y especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
1	C1. Construcción de muro en bloque pañetado y pintado con piso en cerámica al 50% y cemento rustico al 50%, techo en teja arquitectónica termoacústica y estructura en listones metálicos de 0,05m x 0,10m, 1 habitación con puerta metálica de 0,90m x 2,00m y ventana con protector en varilla cuadrada de 10mm de 1,30m x 1,10m, 1 habitación con puerta metálica de 0,80m x 2,00m y una ventana con protector en varilla cuadrada de 10mm de 1,40m x 1,10m, 1 cocina con mesón doble en concreto y cerámica de 3,80m x 0,60m altura de 0,90m y una ventana metálica en varilla cuadrada de 10mm de 1,35m x 0,70m , 1 ventana metálica desplegable de 1,70m x 1,10m, 1 sala con puerta corrediza en perfil metálico de 0,05m x 0,02 de medida 2,95m x 2,00m con ventana metálica de 1,40m x 1,20m con protector en varilla cuadrada de 10mm de la misma medida, 1 baño de sanitario ducha y lavamanos, de piso y pared en cerámica, altura de la cerámica en pared 2,00m. Estado de conservación: BUENO	68,10	m ²
2	C2. Baño de sanitario ducha y lavamanos de piso y pared en cerámica, altura de la cerámica en pared 2,10m, 1 puerta metálica de 0,70m x 1,90m, techo en placa maciza de 0,10m de espesor con tanque elevado de 1.000 Lt. Estado de conservación: BUENO	2,53	m ²
		70,63	m²

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	CA1. Enramada en teja arquitectónica termoacústica a dos aguas con estructura en perfil metálico de 0,05m x 0,10m, con dos perimetrales en tubo de 3" dirección oriente occidente y 3 tubos metálicos de 2" en cuchilla a 2 aguas, el cual es soportado por 5 tubos metálico de perforación de 5" y 1 tubo metálico de perforación de 4" de 2,60m de altura, que soportan la estructura del techo, muros perimetrales de 0,50m de alto pañetados y pintados, al costado derecho de la enramada tienen una ampliación de techo en 1,20m en polisombra con estructura en madera. Estado de conservación: BUENO	96,15	m ²
2	CA2. Enramada de piso en cemento rustico, techo en zinc con estructura en madera, listones de 0,05m x 0,10m, con cerramiento lateral en madera rolliza de 1/2". Estado de conservación: REGULAR	27,99	m ²
3	CA3. Pozo profundo (aljibe) de P= 7,00m este cuenta con 7 tubos de concreto de 36" altura de 1 metro desde la superficie hasta el final del mismo, con instalación en tubería PVC de 1", con motobomba de 1 caballo, tapa en concreto espesor 0,10m Estado de conservación: BUENO	1	UND
4	CA4. Lavadero con alberca de muro en bloque pañetado de 1,40m x 0,95m de altura 0,90m, el lavadero tiene un mesón inferior de 0,70m x 0,95m, muro lateral pañetado de 1,70m x 1,40m. Estado de conservación: BUENO	1	UND
5	CA5. Cocina artesanal de 1,90xm x 0,90m x 0,70m de muro en ladrillo cocido macizo con 4 fogones, 1 horno, 1 calentador de agua y asador, con muro posterior pañetado 1,60m x 1,30m, también tiene una chimenea en tubo de cemento de 8" de altura 3,60m. Estado de conservación: BUENO	1	UND
6	CA6. Orinal de pared en cerámica y piso en cemento rustico de altura 1,20 con muro lateral pañetado de 1,30m x 1,20m. Estado de conservación: BUENO	1,14	m ²
7	CA7. Poza séptica de 1,50m x 1,50m (profundidad de 3,00m, según propietario) muro en bloque pañetado, con placa en concreto de espesor 0,10m. Estado de conservación: BUENO	2,25	m ²



8	CA8. Relleno de material seleccionado altura aprox. 1,00m. Estado de conservación: BUENO	650	m ³
9	CA9. Piso en cerámica de espesor 0,15m, con lavamanos. Estado de conservación: BUENO	1,55	m ²
10	CA10. Zona dura 3,00m x 2,00m en cemento pulido. Estado de conservación: BUENO	6	m ²
11	CA11. Cerramiento en madera mixta (madera rolliza de 1/2", tabla) altura variable entre 1,10m y 1,60m Estado de conservación: REGULAR	9	m
12	CA12. Cerca en alambre de puas a 3 hilos y zinc con estructura en horcones de madera de 1,40m de altura. Estado de conservación: REGULAR	8,81	m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND
PUMAROSA Ø 0,10m	1	UND
LIMON Ø 0,10m	2	UND
MANGO Ø 0,10m	5	UND
PLATANO Ø 0,15m	28	UND
PAPAYO Ø 0,20m	3	UND
LIMON Ø 0,20m	2	UND

(Fuente: ficha predial LLS- 236A del 19 de diciembre de 2023)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la en la Escritura Pública No. 604 del 07 de marzo de 2023, suscrita ante la Notaría Tercera de Bucaramanga.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como titulares del derecho real de dominio los señores **WALTER ALEXANDER MURCIA PARRA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.462.146, **GLADYS PATRICIA MURCIA PARRA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.101.208.106 y **YINETH KATHERINE MURCIA GUTIERREZ**, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.130.104.245, quienes lo adquirieron a título de ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN del señor **RODRIGO MURCIA SANCHEZ**, acto protocolizado mediante Escritura Pública No. 604 de 07 de Marzo de 2023, suscrita ante la Notaría Tercera de Bucaramanga y debidamente registrado en la anotación No. 003 de fecha 13 de marzo de 2003 del folio de matrícula inmobiliaria 303-99396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Barrancabermeja.

La **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S.**, realizó el estudio de títulos el día 19 de diciembre de 2023 y actualizado de fecha 11 de julio de 2025, en el cual se conceptuó que no es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-99396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Barrancabermeja, sobre el **INMUEBLE** recaen los siguientes gravámenes, medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- DEMANDA EN PROCESO DE DECLARATORIA DE UNIÓN MARTIAL DE HECHO, a favor de la señora ANAIS JAIMES JAIMES, constituida mediante Oficio 210 de fecha 22 de marzo de 2023 emitida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja, tal como se observa en la anotación No. 4 de fecha 14 de junio de 2023 del folio de matrícula en mención.
- DEMANDA EN ACCIÓN DE SIMULACIÓN ABSOLUTA, a favor de la señora AIDA SERRANO ORTIZ, constituida mediante Oficio 2147 de fecha 22 de octubre de 2024 emitida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, tal como se observa en la anotación No. 5 de fecha 23 de octubre de 2024 del folio de matrícula en mención.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ**, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 29 de agosto de 2024 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 164.218.631,00)**, que corresponde al área de terreno requerida junto con las construcciones anexas, los cultivos y/o especies vegetales, discriminadas de la siguiente manera:



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
PROPIETARIO: WALTER ALEXANDER MURCIA PARRA Y OTROS					\$ 8,829,300.00
CONSTRUCCIONES					
MEJORATARIO: AIDA SERRANO ORTIZ					\$ 89,505,507.00
ANEXOS					
MEJORATARIO: AIDA SERRANO ORTIZ					\$ 63,554,824.00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
MEJORATARIO: AIDA SERRANO ORTIZ					\$ 2,329,000.00
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 164,218,631.00

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo No. UF2-LLS-236A de fecha 29 de agosto de 2024)

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 29 de agosto de 2024, formuló Oferta Formal de Compra **ARG-PRED-00157** de fecha 25 de octubre del 2024, dirigida a **WALTER ALEXANDER MURCIA PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.462.146, **GLADYS PATRICIA MURCIA PARRA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.101.208.106 y **YINETH KATHERINE MURCIA GUTIERREZ**, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.130.104.245, como titulares inscritos.

Que la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.**, notificó personalmente a los señores **WALTER ALEXANDER MURCIA PARRA, GLADYS PATRICIA MURCIA PARRA y JENNY KATHERINE GUTIERREZ ARIAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.004.823.479 en representación de la menor **YINETH KATHERINE MURCIA GUTIERREZ**, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.130.104.245, la Oferta Formal de Compra **ARG-PRED-00157**, el día 25 de octubre de 2024, según consta en el expediente.

Que mediante oficio **No. ARG-PRED-00159** del 28 de octubre de 2024, la **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **ARG-PRED-00157** de fecha 25 de octubre del 2024, quedando registrada el 28 de octubre de 2024, en la anotación No. 06 del folio de matrícula inmobiliaria No. 303-99396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en mención.

Que los señores **WALTER ALEXANDER MURCIA PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.462.146, **GLADYS PATRICIA MURCIA PARRA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.101.208.106 y **YINETH KATHERINE MURCIA GUTIERREZ**, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.130.104.245, quienes actúan en calidad de titulares del derecho real de dominio, radico el 15 de noviembre de 2024 “*objeción o rechazo a la oferta formal de compra ARG-PRED-00157 de fecha 25 de octubre del 2024*”.

Que mediante oficio **ARG-2024-03496** del 11 de diciembre de 2024, **CONCESIÓN AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.**, dio respuesta a la “*objeción o rechazo a la oferta formal de compra ARG-PRED-00157 de fecha 25 de octubre del 2024 sobre el predio LLS-236A*” en los siguientes términos:

Que los hechos en que basa su petición fueron remitidos a la LONJA COLOMBIANA DE LA PROPIEDAD RAIZ, y mediante la presente comunicación, se allegó la respuesta emitida el 28 de noviembre de 2024; y en la cual, frente a las peticiones se manifestó: “*Por último, este avalúo es comercial, no catastral, por tanto, la metodología o pago por parte de lo descrito en el Art. 444 numeral 4 del código general del proceso no tiene relación con lo establecido en nuestro informe valuatario, además que presenta un valor que corresponde al área total y no requerida del predio, además de hacer referencia a más de 26 Hectáreas y no los 2000,43 m² que presenta el predio, por tanto, no aplica*”.

Que la etapa de enajenación voluntaria fracaso, toda vez que los señores **WALTER ALEXANDER MURCIA PARRA, GLADYS PATRICIA MURCIA PARRA y YINETH KATHERINE MURCIA GUTIERREZ**, objetaron la Oferta Formal de Compra **ARG-PRED-00157** de fecha 25 de octubre del 2024 y se niegan a negociar con la concesionaria Autopista del Río Grande S.A.S., de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.15 “*expropiación judicial*” del apéndice técnico 7: gestión predial, se procede con la expropiación judicial del inmueble.

Que mediante memorando No. 20256040204043, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial N° UF2-LLS-236A, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA AUTOPISTA DEL RÍO GRANDE S.A.S.**, con radicado No. ARG-2025-03138 con radicado Interventoría del 02 de octubre de 2025, dirigido a la **INTERVENTORÍA CONSORCIO CONCESIONES POR COLOMBIA S.A.S.**, quien, a su vez, en cumplimiento de lo establecido en el literal (a) (iii) del Apéndice Técnico 7 de gestión Predial remitió a esta Agencia para su trámite mediante comunicación No. CCPA-ANI-1163-1025 del 22 de octubre de 2025 con radicado de entrada ANI No 20254091361002 del 24 de octubre de 2025.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE**, al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, a su vez modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Inicial **Km37+079,43 (D)** y la abscisa final **Km37+129,88 (D)**, que se separa de un predio de mayor extensión denominado “El Salvador” (según Escritura Pública) y “EL SALVADOR VDA LA GOMEZ” (según Certificado Catastral) ubicado en la Vereda La Gomez del Municipio de Sabana de Torres del Departamento de Santander, identificado con Cédula Catastral 6865500010000000303350000000000ME y matrícula inmobiliaria número 303-99396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE**: Con predio LLS-236 de Andrés Isaza Sánchez del (P1 – P2), en longitud de once coma cuarenta y tres metros (11,43 m); **ORIENTE**: Con predio LLS-236A de Walter Alexander Murcia Parra (Mismo predio) 2 - 4 y LLS-236 de Andrés Isaza Sánchez del (P4 – P5), en longitud de cincuenta coma sesenta metros (50,60 m); **SUR**: Con predio LLS-236 de Andrés Isaza Sánchez del (P5 – P6), en longitud de dieciocho coma cincuenta y cuatro metros (18,54 m); **OCCIDENTE**: Vía La Lizama - San Alberto del (P6 - P1), en longitud de cincuenta coma treinta y un metros (50,31 m).

La zona de terreno se requiere junto con las construcciones, construcciones anexas, los cultivos y especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
1	C1. Construcción de muro en bloque pañetado y pintado con piso en cerámica al 50% y cemento rustico al 50%, techo en teja arquitectónica termoacústica y estructura en listones metálicos de 0,05m x 0,10m, 1 habitación con puerta metálica de 0,90m x 2,00m y ventana con protector en varilla cuadrada de 10mm de 1,30m x 1,10m, 1 habitación con puerta metálica de 0,80m x 2,00m y una ventana con protector en varilla cuadrada de 10mm de 1,40m x 1,10m, 1 cocina con mesón doble en concreto y cerámica de 3,80m x 0,60m altura de 0,90m y una ventana metálica en varilla cuadrada de 10mm de 1,35m x 0,70m, 1 ventana metálica desplegable de 1,70m x 1,10m, 1 sala con puerta corrediza en perfil metálico de 0,05m x 0,02 de medida 2,95m x 2,00m con ventana metálica de 1,40m x 1,20m con protector en varilla cuadrada de 10mm de la misma medida, 1 baño de sanitario ducha y lavamanos, de piso y pared en cerámica, altura de la cerámica en pared 2,00m. Estado de conservación: BUENO	68,10	m ²
2	C2. Baño de sanitario ducha y lavamanos de piso y pared en cerámica, altura de la cerámica en pared 2,10m, 1 puerta metálica de 0,70m x 1,90m, techo en placa maciza de 0,10m de espesor con tanque elevado de 1.000 Lt. Estado de conservación: BUENO	2,53	m ²



ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UND
1	CA1. Enramada en teja arquitectónica termoacústica a dos aguas con estructura en perfil metálico de 0,05m x 0,10m, con dos perimetrales en tubo de 3" dirección oriente occidente y 3 tubos metálicos de 2" en cuchilla a 2 aguas, el cual es soportado por 5 tubos metálico de perforación de 5" y 1 tubo metálico de perforación de 4" de 2,60m de altura, que soportan la estructura del techo, muros perimetrales de 0,50m de alto pañetados y pintados, al costado derecho de la enramada tienen una ampliación de techo en 1,20m en polisombra con estructura en madera. Estado de conservación: BUENO	96,15	m ²
2	CA2. Enramada de piso en cemento rustico, techo en zinc con estructura en madera, listones de 0,05m x 0,10m, con cerramiento lateral en madera rolliza de 1/2". Estado de conservación: REGULAR	27,99	m ²
3	CA3. Pozo profundo (aljibe) de P= 7,00m este cuenta con 7 tubos de concreto de 36" altura de 1 metro desde la superficie hasta el final del mismo, con instalación en tubería PVC de 1", con motobomba de 1 caballo, tapa en concreto espesor 0,10m Estado de conservación: BUENO	1	UND
4	CA4. Lavadero con alberca de muro en bloque pañetado de 1,40m x 0,95m de altura 0,90m, el lavadero tiene un mesón inferior de 0,70m x 0,95m, muro lateral pañetado de 1,70m x 1,40m. Estado de conservación: BUENO	1	UND
5	CA5. Cocina artesanal de 1,90xm x 0,90m x 0,70m de muro en ladrillo cocido macizo con 4 fogones, 1 horno, 1 calentador de agua y asador, con muro posterior pañetado 1,60m x 1,30m, también tiene una chimenea en tubo de cemento de 8" de altura 3,60m. Estado de conservación: BUENO	1	UND
6	CA6. Orinal de pared en cerámica y piso en cemento rustico de altura 1,20 con muro lateral pañetado de 1,30m x 1,20m. Estado de conservación: BUENO	1,14	m ²
7	CA7. Poza séptica de 1,50m x 1,50m (profundidad de 3,00m, según propietario) muro en bloque pañetado, con placa en concreto de espesor 0,10m. Estado de conservación: BUENO	2,25	m ²
8	CA8. Relleno de material seleccionado altura aprox. 1,00m. Estado de conservación: BUENO	650	m ³
9	CA9. Piso en cerámica de espesor 0,15m, con lavamanos. Estado de conservación: BUENO	1,55	m ²
10	CA10. Zona dura 3,00m x 2,00m en cemento pulido. Estado de conservación: BUENO	6	m ²
11	CA11. Cerramiento en madera mixta (madera rolliza de 1/2", tabla) altura variable entre 1,10m y 1,60m Estado de conservación: REGULAR	9	m
12	CA12. Cerca en alambre de puas a 3 hilos y zinc con estructura en horcones de madera de 1,40m de altura. Estado de conservación: REGULAR	8,81	m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES		
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND
PUMAROSA Ø 0,10m	1	UND
LIMON Ø 0,10m	2	UND
MANGO Ø 0,10m	5	UND
PLATANO Ø 0,15m	28	UND
PAPAYO Ø 0,20m	3	UND
LIMON Ø 0,20m	2	UND

(Fuente: ficha predial LLS- 236A del 19 de diciembre de 2023)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **WALTER ALEXANDER MURCIA PARRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.005.462.146, **GLADYS PATRICIA MURCIA PARRA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.101.208.106 y a la menores de edad **YINETH KATHERINE MURCIA GUTIERREZ**, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.130.104.245, a través del representante legal y/o tutor en su calidad de titulares del derecho real de dominio inscritos, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución a los juzgados **PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE BARRANCABERMEJA** y **PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES**, en su calidad de terceros interesados de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, y será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23-12-2025

OSCAR FLÓREZ MORENO

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT



Firmado Digitalmente
OSCAR FLOREZ MORENO

RKTH-LOAJ-OF10-TQ45-X176-6526-2175-71

23/12/2025 16:43:37 COT -05

